



SECRETARÍA GENERAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 458-2013-TCE, se ha dictado lo que sigue:

DESPACHO AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

CAUSA No. 458-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.- Las 16h40.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) Mediante Resolución No. PLE-TCE-254-13-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral principalizó a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Suplente, como Jueza Principal de este Tribunal, entrando en funciones a partir del 15 de mayo de 2014. b) Mediante escrito recibido en la recepción de este Tribunal con fecha 29 de septiembre de 2013, a las 15h57, dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, presentado y suscrito por el ingeniero Luis Fernando Ruiz Obando, en calidad de Director del Movimiento Político "LIDERA CARCHI", conjuntamente con su abogada patrocinadora María Eugenia Ruiz Obando, con Matrícula No. 13017 CAP, manifiesta lo siguiente: "*LUIS FERNANDO RUIZ OBANDO, en mi calidad de Director del Movimiento Político "LIDERA CARCHI", organización política de jurisdicción provincial del Carchi, y por mis propios derechos; en referencia a la **CONTESTACIÓN DE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL VOTO SALVADO del martes 24 de septiembre de 2013 a las 15h25 y notificada al Movimiento LIDERA CARCHI el mismo día a las 19h08, suscrita por las señoras juezas DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA y DOCTORA PATRICIA ZAMBRANO VILLACRÉS, dentro de la causa No. 368-2013-TCE; comedidamente comparezco ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo legal establecido en el tercer inciso del art. 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; (...) me permito **INTERPONER ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ACCIÓN DE QUEJA** en contra de las señoras Juezas DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA y DOCTORA PATRICIA ZAMBRANO VILLACRÉS, a efectos que se imponga la sanción que corresponda...***"; c) Se recibe en recepción de este Tribunal con fecha 21 de enero de 2014 a las 09h44 un escrito dirigido a las señoras y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el ingeniero Luis Fernando Ruiz Obando, Director de "Lidera Carchi", y, por la señora María Eugenia Ruiz Obando, en calidad de abogada patrocinadora, que señala en lo principal: "*Luis Fernando Ruiz Obando, en mi calidad de Director del Movimiento Político "LIDERA CARCHI", en referencia a la Acción de Queja que interpuso ante este alto órgano de administración de justicia; ante ustedes comparezco, digo y solicito: I. En mi calidad de accionante, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, concordante con lo previsto en el artículo 50 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa;*



SECRETARÍA GENERAL



DESPACHO
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

*comparezco ante ustedes a fin de presentar mi DESISTIMIENTO VOLUNTARIO E INCONDICIONAL a la acción en referencia. II. En consecuencia, y a fin de cumplir con las formalidades exigidas por la normativa en pertinente, solicito que se señale día y hora a fin de proceder con el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica..."; d) Secretaría General de este Tribunal con fecha 24 de febrero de 2015 realiza el respectivo sorteo electrónico radicándose la competencia en la persona de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 7 vuelta), causa a la que se le ha signado el número 458-2013-TCE; e) El día 25 de febrero de 2015, a las 10h05, se recibe en este Despacho el mencionado expediente en siete (7) fojas. Con estos antecedentes y al amparo del artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61, 70 numeral 7 y 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 66 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mérito de los autos y en mi calidad de Jueza Sustanciadora se considera: PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 169 que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...", con lo antes anotado y de la revisión del escrito presentado por el accionante en el que solicita el desistimiento de la acción interpuesta, se observa que hace referencia a normas procesales dispuestas en el Código de Procedimiento Civil y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se determina que: "Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso...", considerándose como circunstancia necesaria para que se genere la supletoriedad un vacío normativo; no obstante, en el presente caso, la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 48 del cuerpo legal antes citado establece al desistimiento como forma de terminación de la acción o recurso contencioso electoral y señala sus requisitos de la siguiente forma: "Cuando el recurrente expresamente, **por escrito**, haya desistido del recurso...", (las negrillas no corresponden al texto original), en tal virtud, el desistimiento solicitado por el accionante, reúne los requisitos para su configuración, éstos son: su declaración libre y voluntaria y, la expresión de esta voluntad mediante escrito, como lo determina la*



SECRETARÍA GENERAL



**DESPACHO
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

normativa transcrita, teniendo como consecuencia, la terminación de la acción de queja interpuesta de conformidad con la Ley; por consiguiente, al tenor de lo antes señalado, se dispone el **ARCHIVO** de la misma. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al ingeniero Luis Fernando Ruiz Obando y a su abogada patrocinadora en la casilla contencioso electoral No. 043-TCE ubicada en las instalaciones de este Tribunal. **TERCERO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al público en general, a través de la página web –cartelera virtual institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f. Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL